

OFORD.: N°12198

Antecedentes .: Presentaciones recibidas el 11 de

septiembre de 2018 y 18 de abril de 2019.

Materia.: Responde.

SGD.: N<sup>c</sup>

Santiago, 22 de Abril de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE

SEGUROS S.A.

Se ha recibido sus cartas del antecedente, mediante la cual consulta la pertinencia de la solicitud de AFP Capital respecto a que proceda a dejar sin efecto la renta vitalicia contratada por proceda a la Administradora los fondos traspasados desde la cuenta de capitalización individual del afiliado fallecido proceda que proceda a dejar sin efecto la renta vitalicia contratada por proceda por proceda a dejar sin efecto la renta vitalicia contratada por proceda a dejar sin efecto la renta vitalicia contratada por proceda a dejar sin efecto la renta vitalicia contratada por proc

Al respecto, cumplo con informar a usted lo siguiente:

- 1. De acuerdo al D.L. N° 3.500, del 1980, la calidad de beneficiario legal de pensión la determina la AFP, siendo ésta la que envía a SCOMP el correspondiente Certificado Electrónico de Saldo donde constan los beneficiarios legales que la aseguradora debe considerar en su oferta de pensión.
- 2. Según antecedentes, la póliza habría sido emitida conforme a la información otorgada y el monto traspasado por la propia AFP. Así, con la aceptación de la beneficiaria de pensión de sobrevivencia y posteriores trámites que culminan en el traspaso de la prima, se habría perfeccionado el contrato.
- 3. El inciso segundo del artículo 62 del D.L. N°3.500, señala que: "El contrato de seguro a que se refiere el inciso precedente deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros y tendrá el carácter de irrevocable. (...)".
- 4.- Habiéndose perfeccionado la renta vitalicia, a la que la ley da además el carácter de irrevocable, no resulta pertinente la terminación del contrato, sin perjuicio que, eventualmente se declare judicialmente la nulidad o que la pensionada y la aseguradora acuerden resciliarlo. En tanto ello no ocurra, la renta vitalicia debe seguir pagándose en la forma convenida.

dgs / DRS / mac / jpu

1 de 2 22-04-2019 20:00

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/ Folio:

2 de 2 22-04-2019 20:00